--- Trelew, de Agosto de 2017.----------

- **VISTO:** La resolución de fs.8, el recurso de apelación deducido a fs. 12, concedido a fs. 17, y que fuera fundado a fs. 24/29 por la parte demandada y contestado por la contraria a fs. 41/43.----------

----- **Y CONSIDERANDO:**----------

----- --- I.- Que la resolución recurrida decidió —en lo pertinente— con fecha 04/07/2017 ordenar al Sr. G. A. la prohibición de acercamiento por el plazo de siete días a la Sra. W. K. R. y cesar en los actos de hostigamiento hacia la denunciante. Dicha medida fue notificada al denunciado con fecha 07/07/2017, según constancia de fs. 78vta.----------

---

--- Así, se advierte que la medida de restricción ordenada cesó con fecha 14/07/2017, por lo que la cuestión ha devenido abstracta. Ello así, toda vez que se debe atender a las circunstancias existentes al momento de resolver, aunque las mismas sean sobrevinientes a la interposición del recurso (Fallos: 253:346; 285:353; 290:329; 292:589; 304:984; 308:1489; 313:584; 314:1834; 316:3130; etc.), absteniéndose de emitir pronunciamiento cuando el mismo resultaría inoficioso por la desaparición de los requisitos necesarios, -pues tal hecho -al tornar inútil la sentencia pendiente (Fallos: 243:146)- importa también, como regla, la extinción del poder de juzgar (Fallos: 189:245; 248:51; 307:188; 308:1489; 311:787; 316:479 -"Bahamondez"-; etc.), en tanto "...ha de ejercerse en la medida en que perdure una situación de conflicto de intereses contrapuestos en el marco de un ‘caso’ o ‘controversia’, lo que impide su ejercicio cuando estas circunstancias ya no existen..." (Fallos: 371:787) (Ciudadano Asociación Civil c/ Provincia de Santa Fe -Recurso Contencioso Administrativo Ley 10000- (Expte. 458/08)" (Expte. C.S.J. N° 341, Año 2009) - CSJ de Santa Fe – 08/02/2011- elDial.com - AA6902).

--- II.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se imponen en el orden causado (art. 69, C.P.C.C.). Se regulan honorarios del Dr. D. L. T., patrocinante de la actora, en 4 JUS; mientras que a los Dres. N. F. G., patrocinante del demandado, y G. A. C., apoderado de la misma parte, en 4 y 1,6 JUS, respectivamente (arts. 5, 6, 7, 8, 9 y 13, Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder.----------

---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto a fs. 12.----------

--- Imponer las costas de Alzada en el orden causado.----------

---- Regular los honorarios de los Dres. D. L. T., N. F. G., y G. A. C., en 4, 4 y 1,6 JUS, respectivamente.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía

de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).--- --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES